

scaria hacerlo en obsequio de Vuestra Excelencia y para demostrar una vez mas la sincera amistad que su administracion desea conservar y fomentar con los Estados-Unidos de América.

Reitero á Vuestra Excelencia en esta ocasion las seguridades de mi alta consideracion y aprecio.—(Firmado.)—*José María Lafragua*.—A su Excelencia J. W. Foster, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Octubre 12 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

LXII.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Octubre 14 de 1873.

SEÑOR:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, que ayer llegó á mis manos fechada el 10 del actual, y en la cual Vuestra Excelencia ha creído conveniente examinar de nuevo las cuestiones muy extensamente debatidas con mi predecesor, é intenta rectificar las manifestaciones hechas por los Sres. Mc. Crealy y Lilla y discutir con el fin de refutar los fundamentos que sirven de base á la protesta que formulé en mi nota de 3 del corriente contra la orden del Gobierno Mexicano, en cuya virtud han sido expulsados dos ciudadanos americanos del territorio de la República, sin que hubiesen sido legalmente juzgados por el delito de que se les acusó.

En mi nota de 3 del actual, manifesté mi intencion de no volver á ocuparme de una cuestion que ya habia sido tan ampliamente discutida, y expresé que mi único objeto era notificar al Gobierno Mexicano la protesta de los Sres. Mc. Crealy y Lilla y protestar solemnemente en nombre y representacion del Gobierno de los Estados-Unidos contra la expulsion de ciudadanos americanos sin forma de juicio. Y ahora que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha hecho cumplir la orden referida y que ya he dado cuenta de su conducta á mi Gobierno, no encuentro en la nota de Vuestra Excelencia una nueva razon para abandonar mi primer propósito.

Los fundamentos de mi protesta han quedado intactos. El delito de que se acusó á los Sres. Mc. Crealy y Lilla y por cuya causa fueron expulsados del país, fué la violacion de las leyes de Reforma. Han asegurado que son inocentes de ese delito y repetidas veces solicitaron que se les juzgase para que se declarase si eran ó no culpables. Esta solicitud fué denegada y evidentemente ha sido violado en esta ocasion el principio de equidad natural que Vuestra Excelencia reconoce; puesto que aquellos señores han sido considerados por el Gobierno Mexicano como culpables sin haber sido imparcial y formalmente juzgados y convictos.

La afirmacion relativa á que la facultad en cuestion es ejercida sin juicio previo en todas las naciones en que existe el sistema representativo, queda mejor contestada diciendo sencillamente que Vuestra Excelencia ha sido mal informado respecto de los hechos, y que en una gran mayoría, no solo de repúblicas sino de monarquías liberales, no existe tal facultad. Si no me equivoco el Gobierno de los Estados-Unidos, jamas, ni una sola vez, ha reconocido á nacion alguna el derecho de ejercer esa facultad respecto de un ciudadano americano.

Si es exacta la proposicion que en este caso asienta el Gobierno Mexicano, los estadistas de los Estados-Unidos y los defensores modernos del Gobierno republicano y de las instituciones liberales han incurrido en un grave error. Pero Vuestra Excelencia no podrá encontrar en la historia de los Estados-Unidos un precedente que justifique la conducta de vuestro Gobierno.

Verdad es, que en el año 1798, en la infancia de la República, en una época de grave excitacion y bajo la presion de una guerra extranjera que la amenazaba, fué expedida una ley que investia al Ejecutivo de facultades semejantes á las que ha ejercido el Presidente de México; pero está evidentemente averiguado que ni en un solo caso fueron ejercidas aquellas facultades, que la ley cesó de estar vigente porque espiró su término de dos años y que el simple hecho de haber sido expedida, aunque no se intentó ponerla en práctica, causó tan profunda indignacion, que cayó del poder en las siguientes elecciones, la administracion bajo cuyos auspicios fué decretada. Así, pues, lejos de establecer un precedente para la conducta del Gobierno Mexicano, aquel hecho que consta en la historia americana, confirma la proposicion que he asentado de que el ejercicio de esta facultad discrecional es una violacion de los principios del Gobierno republicano y de las instituciones liberales.

No creo necesario demostrar la proposicion tambien asentada por mí de que veintiseis años antes de que fuese adoptada la presente Constitucion, las estipulaciones del Tratado de 1831 garantizaron á los ciudadanos americanos en los mismos términos que á los mexicanos, la proteccion de los tribunales y las formalidades de un juicio legal; y sin duda que Vuestra Excelencia no sostendrá que el Presidente tiene la facultad de expulsar violentamente de la República á un ciudadano mexicano sin que sea juzgado por el delito de que se le acuse. Por otra parte, si esa facultad puede ser ejercida legalmente respecto de un ciudadano americano, las estipulaciones del Tratado de 1831 son garantías infructuosas y sin objeto, pues que dejan la libertad de los ciudadanos americanos que residen en México á la absoluta discrecion del Presidente y los dejan sin la facilidad de demostrar su inocencia de cualquier delito que la malicia ó una animosidad pública ó privada les impute, dando por resultado que su residencia en este país sea enteramente incierta é insegura.

No fué mi propósito causar mayor irritacion con mi nota de 3 del corriente abriendo de nuevo una discusion que suponía agotada por mi predecesor y por Vuestra Excelencia; quise simplemente formular mi protesta contra la orden de expulsion. Perdone, pues, Vuestra Excelencia que me abstenga de replicar á vuestra nota del dia 10, sin embargo de que en mi concepto, abunda en proposiciones inexactas y en principios erróneos.

Esto no obstante, debe permitírseme que haga notar, para concluir, que teniendo en cuenta todo lo que ha ocurrido desde que me hice cargo de esta Legacion, me veo obligado á considerar la conducta del Gobierno Mexicano en este asunto, como poco amistosa hacia los Estados-Unidos.

Con las seguridades de mi profunda consideracion y estima soy de Vuestra Excelencia, obediente servidor. (Firmado.)—*Jhon W. Fostr*.—A Su Excelencia, José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

LXIII.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 17 de 1873.

SEÑOR:

Tengo la honra de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su nota fecha 14 del presente mes. En la mia del 10 rectifiqué algunos hechos que con inexactitud presentaron á Vuestra Excelencia los Sres. Mc. Crealy y Lilla, porque lo contrario habria dado acasion á que tal vez se creyera que el Gobierno Mexicano los aceptaba como ciertos.

En dicha nota entré en algunas explicaciones respecto de la última del Sr. Nelson; porque era indispensable probar algunos hechos negados por dicho señor y aclarar ciertos conceptos que ofrecían dudas, á fin de que el silencio de mi Gobierno sobre estos puntos no se tradujera por conformidad y pudiera acaso servir en lo venidero de un antecedente perjudicial á los intereses públicos.

Era deber mio impugnar los fundamentos en que descansa la protesta que Vuestra Excelencia ha creído conveniente formular; porque no considerándola justa el Gobierno de México, tenía estrecha obligacion de exponer oficialmente las razones que apoyan su juicio, que de otra manera podria ser calificado de ligero ó tal vez de arbitrario.

No he abierto, pues, de nuevo la discusion, que en efecto, está ya agotada; y siento realmente que mis observaciones no hayan logrado convencer á Vuestra Excelencia de la justificacion con que en este grave asunto ha procedido el Gobierno de México, cuya conducta fundada desde el principio en la Constitucion, ha sido reconocida como legal por la Suprema Corte de Justicia.

Como la nota de Vuestra Excelencia no contiene un pensamiento que no haya sido ampliamente examinado, y como la calificacion que Vuestra Excelencia hace de las proposiciones y de los principios asentados en mi última nota, es una apreciacion puramente personal, que yo sin embargo, no me he permitido hacer de las opiniones de la Legacion americana, con acuerdo del Presidente de la República y obsequiando las indicaciones de Vuestra Excelencia, doy punto á la discusion de este negocio.

Mas al concluir debo manifestar una vez mas; que el Gobierno Mexicano, al expulsar á los Sres. Mc. Crealy y Lilla, no se ha fundado en la ley de Reforma de 1859, sino en el art. 33 de la Constitucion:

que dichos señores han sido oídos en el único juicio que para el caso establecen las leyes, y que la causa ha sido juzgada por el único Tribunal competente y con todas las solemnidades que corresponden á esta clase de negocios. El Gobierno tiene por lo mismo la conciencia de que ha obrado dentro del círculo de sus facultades constitucionales y de que su conducta en este asunto no ha sido poco amistosa hácia los Estados-Unidos, con quienes desea sinceramente conservar y estrechar las mas cordiales relaciones.

Con las seguridades de mi profunda consideracion y estima, soy de Vuestra Excelencia, obediente servidor.—(Firmado).—*J. M. Lafragua*.—A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

HERIDAS A UN CIUDADANO AMERICANO EN CAMARGO,

LXIV.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Setiembre 8 de 1873.

SEÑOR:

Incluyo á Vuestra Excelencia copia de un despacho dirigido al Departamento de Estado en Washington por el Sr. Lucio Avery, agente comercial de los Estados-Unidos en Camargo, México, en union de la copia de la declaracion del Señor José Ravissi ciudadano americano, relativa al asalto cometido en su persona por un tal Clemente Sanchez, con intencion de robarlo y asesinarlo. Notará Vuestra Excelencia que en esos documentos se alega que en aquellos tribunales locales no puede conseguirse reparacion ni satisfaccion alguna.

Tengo instrucciones de suplicar al Gobierno Mexicano que mande practicar una investigacion sobre los hechos referidos. Si, como se alega, resulta que ha habido denegacion de justicia, no dudo que el Gobierno de Vuestra Excelencia hará la justa y correspondiente reparacion por los perjuicios sufridos.

Soy, con el mayor respeto, de Vuestra Excelencia, atento servidor.—(Firmado).—*John W. Foster*.—A Su Excelencia, José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Agencia Comercial de los Estados-Unidos de América.—Camargo, Julio 18 de 1873.

Al Honorable Willian Hunter, 2º Sub-Secretario de Estado.—Washington

SEÑOR:

Tengo la honra de presentar á ese Departamento las dos declaraciones inclusas, relativas al grave asalto perpetrado en el Señor José Ravissi, ciudadano americano, con la intencion de asesinarlo y robarlo, y por el que no puede obtenerse reparacion alguna ante los tribunales de este Distrito.

El 23 de Febrero último, el Señor Ravissi fué atacado en su tienda por un tal Clemente Sanchez, con una gruesa barra de hierro y dejado por muerto, siendo sin duda la intencion del agresor volver mas tarde con sus compañeros para saquear la tienda.

Las pruebas contra Sanchez parecen de lo mas concluyentes, apoyadas, como están, en muchos y fundados testimonios.

Sin embargo, la decision del juez de Distrito es que no hay prueba suficiente para poner preso al acusado, y mucho menos para declararlo convicto del crimen, mandando, en consecuencia, ponerlo en libertad,